

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “CABAÑAS TURISMO EL TOTORAL”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 314/2018

Valparaíso, 05 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 20 de agosto de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Claudio Andrés Acuña Moya (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Cabañas Turismo El Totoral*” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, el señor Claudio Andrés Acuña Moya, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cabañas Turismo El Totoral”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de un centro turístico que estaría compuesto por 32 cabañas, donde cada cabaña tendría una superficie de 36,06 m² y una capacidad máxima de cuatro personas. Además, se contemplaría la habilitación de 32 estacionamientos para vehículos y la implementación de áreas verdes; juegos recreativos, tipo plaza; máquinas de ejercicio, al aire libre; estacionamiento de motos y bicicletas; y, zona de acopio de basuras.
 - b) El Proyecto se ubicaría en Camino Vecinal sin número, sector El Totoral Hijueta N° 2, comuna de El Quisto, provincia de San Antonio, región de Valparaíso, en predio que se identifica bajo el Rol 375-110 ante el Servicio de Impuestos Internos. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), referenciales de la ubicación del Proyecto, serían 255.660,6 m Este y 6.299.944,6 m Norte.
 - c) El predio en que se implementaría el Proyecto, tiene una superficie total de 14.000 m², que se distribuiría conforme a lo que se detalla a continuación:

Instalación u obra proyectada.	Superficie, m².
Superficie construida (32 cabañas).	1.153,02
Superficie no construida.	12.846,98

- d) Cada cabaña poseería dos piezas, donde una de ellas contaría con cama matrimonial, y la otra con un camarote de una plaza. Por lo anterior, la proyección máxima de personas alojando simultáneamente, sería de 128 personas en 96 camas.
- e) De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 028, de fecha 24 de enero de 2018, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de El Quisco, el predio en que se emplazaría el Proyecto, se ubica dentro de un área normada por el Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte de la región de Valparaíso, singularizada como zona rural.
- f) El predio en que se emplazaría el Proyecto cuenta con aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado, por parte de la Autoridad Sanitaria. También cuenta con factibilidad de energía eléctrica mediante conexión a la red pública existente.
- g) El Proyecto no consideraría ejecutar subdivisiones y tampoco abrir nuevos caminos.
2. Que, según lo dispuesto en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1° bis.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*
- Por su parte, el artículo 3°, letra g), del Reglamento del SEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*
- (...)
- g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*
- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
 - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
 - d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
 - e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
 - f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o,*
 - g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.”.*

3. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un centro turístico que se ubicaría en una zona regulada por el Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte de la región de Valparaíso, por cuanto, según el artículo 2° transitorio del Reglamento del SEIA, se entiende evaluado estratégicamente, al haber sido calificado mediante el SEIA de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417; y que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley N° 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, en zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.


aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Cabañas Turismo El Totoral*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Andrés Acuña Moya, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese




Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

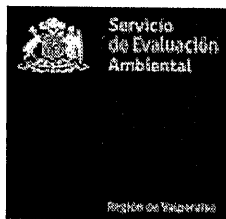

BRS/EPM/SFT/fal.
ID: PERTI-2018-2122

Distribución:

- Sr. Claudio Andrés Acuña Moya (Víctor Manuel 1928, comuna de Santiago, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de El Quisco.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2385-B/2018 (GD: 20029/18).



CARTA N° 573 /

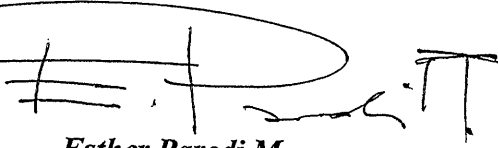
Valparaíso, 06 de noviembre de 2018

Señor
Claudio Andrés Acuña Moya
Víctor Manuel 1928
Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 314/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 05 de noviembre de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Cabañas Turismo El Totoral”.




Esther Parodi M.
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	06-11-2018	CLAUDIO ACUÑA MOYA			VICTOR MANUEL 1928, COMUNA DE SANTIAGO	SANTIAGO	CAR RES EX 573 314	1004252007786
2	06-11-2018	DAVID CUEVAS SHARIN; EDUARDO CARVALLO INFANTE		CRISTALERÍAS CHILE S.A.	AV. JOSÉ LUIS CARO N°501	PADRE HURTADO- SANTIAGO	RES. EX. 42	1004252007793



